

7613

61/14571

Ley que modifica el art. 204 de la
Ley de Vías de Comunicación No.
1474 del 22 de febrero de 1938 y sus
modificaciones. -



29 abril 59

6 Págs



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1959.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 5117 del 24 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a Clotilde, María y Paulina Thomas Billini.—
Ley N° 5128, del 5 de Mayo de 1959, que reforma el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474.—

Actos del Poder Ejecutivo:

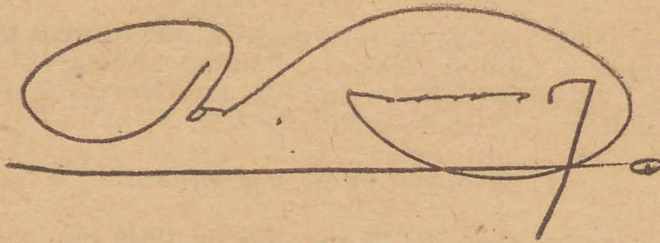
Decreto N° 4741, del 22 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Juan Santos de la Cruz y de

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1959.

Farmacéutica a la Dra. Delta Hernández.— Decreto N° 4744, del 23 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a varias personas nonagenarias.—Decreto N° 4746, del 24 de abril de 1959, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E. N., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.— Decreto N° 4748, del 24 de Abril de 1959, que concede jubilación a varios servidores de la Administración Pública.— Decreto N° 4749, del 24 de abril de 1959, que otorga a la señorita Daisy de Jesús Michez Andújar, el exequátur de Contador Público Autorizado.

El suscrito Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos

Año LXXX. Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1959. N° 8357.

Ley N° 5117 del 24 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a Clotilde, María y Paulina Thomas Billini.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5117.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro mensuales a Clotilde, María y Paulina Thomas Billini, nietas del General Francisco Gregorio Billini, Soldado de las guerras de la Restauración y ex-Presidente de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.— La presente Ley deroga y sustituye la Ley N° 4801 de fecha 9 de noviembre de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Luis Julián Pérez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 5128, del 5 de Mayo de 1959, que reforma el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5128.

ART. UNICO.— Queda modificado el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474 del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes N° 439 del 17 de abril del 1941, N° 2036 del 28 de junio del 1949, N° 2062 del 28 de julio del mismo año, N° 3627 del 30 de agosto de 1953 y N° 3809 del 30 de abril de 1954 para que rija de la siguiente manera:

Art. 204. En virtud de los Convenios postales suscritos por el Estado Dominicano se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte, de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.

TARIFA DE FRANQUEO

APLICABLE A LOS ENVIOS DE OBJETOS POSTALES DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LOS PAISES EN LA UNION POSTAL UNIVERSAL, SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasa RD\$	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
1	2	3	4	5	6

CARTAS:

Ira. Unidad de peso
Por cada Unidad de peso o fracción suplementaria

Facultativo

20g.

13c.

2 kgs.

8c.

Máxima: Largo, ancho y alto combinados: 90 cm, sin que la más larga dimensión exceda de 60 cm. En rollos: largo y dos veces el diámetro: 100 cm. sin que la más larga dimensión exceda de 80 cm.

Mínima: Permitir un lado en el cual las dimensiones no sean inferiores a 10 x 7 cm. En rollos: largo más dos veces el diámetro 17 cm, sin que la dimensión más larga sea inferior a 10 cm.
Los envíos en los cua-

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasa RD\$	Límite de Pesos	DIMENSIONES Y LIMITES
1	2	3	4	5	6

TARJETAS POSTALES:

Simple	Facultativo	—	8c.		
Con respuesta pagada	Obligatorio	—	16c.		

PAPELES DE NEGOCIOS

Ira. Unidad de peso	Obligatorio	50g.	5c.	2 kgs.	
Por cada Unidad de peso o fracción suplementaria	"		3c.		
MINIMO DE TASA	"	50g.	13c.		

IMPRESOS

Ira. Unidad de peso	Obligatorio	50g.	5c.	3 kgs.	
---------------------	-------------	------	-----	--------	--

les las dimensiones sean inferiores a la mínima fijada son sin embargo admitidos si están provistos de una etiqueta-dirección rectangular en cartón o papel consistente, en la cual la mitad del perímetro no sea inferior a 16 cm. y el lado más pequeño 4 cm.

Máxima: 15 x 10.5 cm.
Mínima: Como para las cartas.

(Si se trata de libros: 5 kgs. este límite de

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasa RD\$	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
1	2	3	4	5	6
Por cada Unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		3c.		peso puede llegar a 10 kgs. previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.
MUESTRAS DE MERCANCIAS					Como para las Cartas.
Ira. Unidad de peso	Obligatorio	50g.	5c.	500g.	
Por cada Unidad de peso o fracción suplementaria	"		3c.		
MINIMO DE TASA	"		13c.		
PEQUEÑOS PAQUETES:					
Por Unidad de peso	Obligatorio	50g.	5c.	1kg.	
MINIMO DE TASA	"		26c.		
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS	—	—	—	7kgs.	

TARIFA DE FRANQUEO

APLICABLE A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LA LOCALIDAD, INTERIOR DE LA REPUBLICA Y EN LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del régimen Americoespañol (SERVICIO EXTERIOR) se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia del Régimen Universal.

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de Peso	T A S A S		
	Interior	Urbano	Exterior		Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	RD\$	RD\$	RD\$
CARTAS:							
Ira. Unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	15 g.	9c.	2c.	9c.
Por cada Unidad de peso o fracción	"	"	"		5c.	2c.	5c.
TARJETAS POSTALES:							
Simple	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	—	8c.	2c.	8c.
Con respuesta pagada	Obligatorio	"	Obligatorio	—	16c.	4c.	16c.
PAPELES DE NEGOCIOS							
Ira. Unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	5c.	2c.	5c.
Por cada Unidad de peso o fracción	"	"	"		3c.	1c.	3c.
MINIMO DE TASA	"	"	"		13c.	5c.	13c.

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de Peso	T A S A S		
	Interior	Urbano	Exterior		Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	RD\$	RD\$	RD\$
IMPRESOS							
1ra. Unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	5c.	2c.	5c.
Por cada Unidad de peso o fracción	"	"	"		3c.	1c.	3c.
MUESTRAS DE MERCANCIAS							
1ra. Unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	5c.	2c.	5c.
Por cada unidad de peso o fracción	"	"	"		3c.	1c.	3c.
MINIMO DE TASA	"	"	"		13c.	5c.	13c.
PEQUEÑOS PAQUETES:							
Por unidad de peso			"	50 g.	—	—	5c.
MINIMO DE TASA					—	—	26c.
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS							
	—	—	—		—	—	—

T A R I F A
 DERECHOS ESPECIALES

CLASIFICACION	DERECHOS		
	Régimen Interno	Régimen Américo Español	Régimen Universal
CERTIFICACION:	2	3	4
1	RD\$	RD\$	RD\$..
Derecho fijo sobre franqueo ordinario de cada envío cualquier clase	25 c.	25 c.	25 c.
AVISO DE RECIBO:			
Solicitado en el acto de depósito de la pieza:			
a) Certificados	10	10	10
b) Entrega Especial	5	5	5
c) Encomiendas Postales Internacionales..	—	—	—
d) Encomiendas Postales Interiores	10	10	10
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza	20	20	20
RECLAMACIONES:			
(Por cada una	20	20	20
ENTREGA ESPECIAL:			
Derecho fijo sobre franqueo	25	25	25
PEQUEÑOS PAQUETES:			
Manipulación y entrega	—	10	10
CORRESPONDENCIA ULTIMA HORA:			
Por la recepción de cada pieza	10	10	10
POSTE RESTANTE:			
a) Por cada pieza dirigida a poste restante	5	5	5
b) Por cada tarjeta postal	5	5	5
c) Por cada otro objeto excluyendo las encomiendas postales internacionales	25	25	25
ALMACENAJE:			
Encomiendas Postales internacionales, por cada una y por cada 30 días a contar del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de RD\$1.60 por cada en- comienda)	25	25	25

del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4741 del 22 de abril de 1959, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Juan Santos de la Cruz y de Farmacéutica a la Doctora Delta Hernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4741.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO;—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Juan Santos de la Cruz, como Médico; y
- b) A la Doctora Delta Hernández, Como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4744 del 23 de abril de 1959, que concede pensión del Estado a varias personas nonagenarias.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4744.

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1955 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

- a) Evaristo Lafontaine;
- b) Lorenzo Castillo y de los Santos;
- c) Juan de Paula; y
- d) Braudilia Cruel Vda. Bueno.

Art. 2.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales al centenario Macario Ramos.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 4746 del 24 de abril de 1959, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4746.

VISTA la Ley N^o 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Coronel Osvaldo Báez Lopez-Penha, E.N.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado le las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de

abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 4748 del 24 de abril de 1959, que concede jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4748.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Agustina M. Bidó Reyes, una pensión de cincuenta y dos pesos oro (RD\$52.00) mensuales;
- b) Al señor Nemensio Mateo y Cepeda, una pensión de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;
- c) Al señor Pedro María Bernardino Mundaray, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;
- d) A la señora Ana María Abreu de Martínez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y
- e) A la señora Ana María Abreu, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4749 del 24 de abril de 1959, que otorga a la señorita Daisy de Jesús Michel Andújar el exequátur de Contador Público Autorizado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4749.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo a la señorita Daisy de Jesús Michel Andújar, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de abril de 1959

0967
Generalísimo
Héctor B. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República
Ciudad

Excelencia:

Aprobada por ambas Cámaras Legisla-
tivas y para los fines constitucionales, me es
grato remitirle el anexo proyecto de ley que mo-
difica el artículo 204 de la Ley de Vías de Co-
municación No.1474, del 22 de febrero de 1938,
y sus modificaciones.

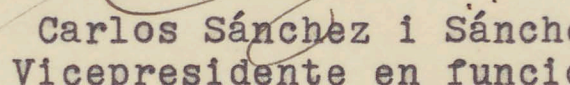
Con sentimientos de la más distin-
guida consideración, le saluda,

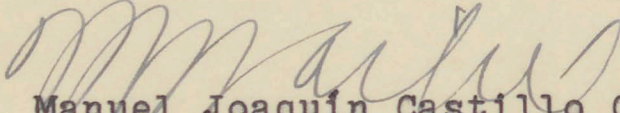
Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente en funciones

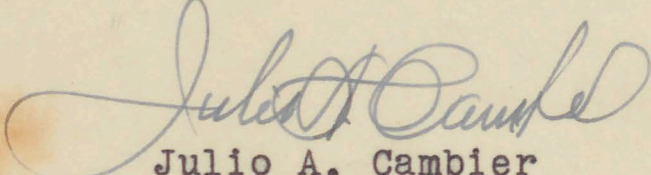
9/15/59

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación. PAG 4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez I Sánchez
Vicepresidente en funciones

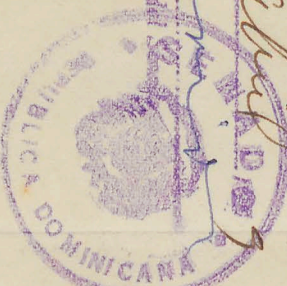
Mannel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Gambier
Secretario

75
LEGISLATURA 1958-1959
REGISTRADA AL No. 281

No. del libro
de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y aprobados en máquina e razón de dos ejemplares
de las escrituras en máquina e razón de dos ejemplares
del Poder Judicial

Julio A. Gambier
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7407

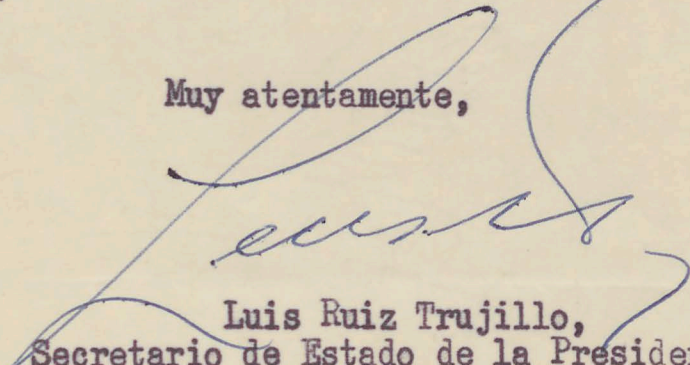
Ciudad Trujillo, D. N.,
5 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

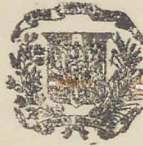
En relación con su comunicación No. 967 de fecha 30 de abril de 1959, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicaciones No. 1474, del 22 de febrero de 1938, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5128.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

8115726



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00308

29 ABR 1959

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación No. 1474, del 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

0114571

00963

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de abril de 1959

Señor don
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad

Señor Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su atento oficio No.308 anexo al cual remitió en fecha de ayer el proyecto de ley que modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación No.1474, del 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones.

Tengo a bien pañticiparle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente en funciones

0114572